



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No. 811

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Jesús Eduardo Álvarez Giraldo.

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2019-00110-00.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso, elevada por el señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO, el día 15 de diciembre de 2022, este despacho hace referencia al artículo 2.2.2.13.3.6. del Decreto 991 de 2018 que dispone:

*“...ARTICULO 2.2.2.13.3.6. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. Igual comunicación se librárá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del acuerdo y **adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción**, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.*

Una vez autorizado el acuerdo extrajudicial de reorganización, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces serán incorporados al expediente del concurso...”

De conformidad a lo expuesto, se advierte que el señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO, ha informado al despacho del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, sin embargo, no aportó el certificado de la entidad de registro correspondiente donde conste la inscripción de la providencia del proceso concursal.

Así mismo, es importante recordar que las medidas cautelares dentro del presente proceso, fueron dejadas a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, Valle, mediante auto interlocutorio Nro. 285 del 14 de septiembre de 2020, por lo tanto, no se accederá al levantamiento de medidas requerida por el ejecutado y se exhortará a que eleve dicha solicitud ante la Superintendencia de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Sociedades quien actualmente es la autoridad competente para resolver sobre su vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

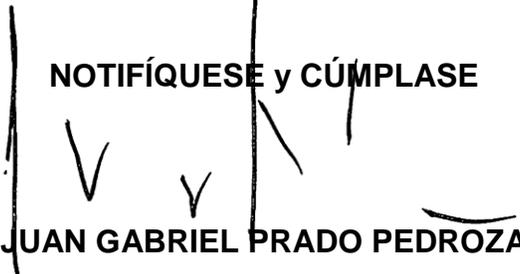
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares requerida por el ejecutado.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO, a elevar el requerimiento ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, Valle.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m. en el Estado Electrónico Nro. 163.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

JLópez